

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(044)

"Por medio de la cual se designa como Depositario Provisional al Señor Arnaldo Álvarez Sánchez, respecto del bien identificado con el certificado de tradición y libertad N°230-176130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta."

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, Decreto 2136 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°14 "Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento"

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No .001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.

4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que el 05 de marzo de 2009, se practicó diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Vereda Caño Negro del Municipio de Villavicencio-Meta, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° FMI 230-96845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. En la misma diligencia se nombró como depositario al señor Ismael Agudelo Martínez

Que mediante Resolución N° 1001 del 21 de junio de 2010, la liquidada DNE revocó la designación como depositario provisional al Señor Agudelo Martínez respecto del bien identificado con el certificado de tradición y libertad N°230-96845 nombrado en acta de incautación del predio rural denominado "Los Rosales", ubicado en la vereda de Caños Negros del municipio de Villavicencio (Meta) nombrando como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales. Posteriormente a través de la Resolución N°1957 de fecha 31 de diciembre de 2010 expedida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes se revocó la Resolución 1001 del 21 de junio de 2010 y en consecuencia se nombró como depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que el día 25 de mayo de 2012 se registró el englobe de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias N° 230-96845 y 230-98846 (matrículas inmobiliarias que se encuentran cerradas actualmente) y nació a la vida jurídica la matrícula inmobiliaria N° 230-176127.

De la matrícula inmobiliaria N° 230-176127, se derivaron las matrículas N° 230-176130 y N° 230-176129 este último predio entregado en depósito provisional a través de la Resolución N° 053 de fecha 20 de marzo de 2015 al Señor Arnaldo Álvarez Sánchez. Al respecto, en la visita realizada por la Regional Centro Oriente al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-176130, se observó que conforma una unidad económica con el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-176129.

Que teniendo en cuenta lo anterior y a fin de unificar la administración del inmueble en cabeza de un solo depositario, es viable la entrega del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°230-176130 al depositario provisional Señor Arnaldo Álvarez Sánchez.

Que el señor Arnaldo Álvarez Sánchez actualmente es depositario de bienes inmuebles urbanos y rurales, quien se encuentra inscrito en el listado de depositarios elegibles de conformidad con la Resolución N° 836 de fecha 27 de noviembre de 2012 y la Resolución N° 216 de fecha 23 de abril de 2013, Resoluciones expedidas por la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que a través del Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAS en sesión N°19 de fecha 31 de agosto de 2015, se decidió: "1. Aprobar la entrega del inmueble identificado con FMI 230-176130 ubicado en Villavicencio al Depositario Provisional Arnaldo Álvarez Sánchez. 2. Dado el puntaje total que posee el Depositario Provisional Arnaldo Álvarez Sánchez en su calificación como depositario, se debe efectuar seguimiento constante a la labor del Depositario frente a la asignación del predio y las recientes efectuadas en el mes de julio".

Que sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como administrador de los activos a cargo del depositario removido no cesarán y menos de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., illegue adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos observados dentro del desarrollo de la recepción documental y física de los predios entregados a ellos en Depósito Provisional.

Al respecto, se estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. en ejercicio de sus funciones podrá adelantar eventualmente en contra de los depositarios provisionales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, las acciones a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S respecto del bien inmueble identificado actualmente con Matrícula Inmobiliaria No230-176130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta según lo estipulado en la Resolución N°1957 de fecha 31 de diciembre de 2010 expedida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en calidad de depositario provisional del bien relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo al señor Arnaldo Álvarez Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N°3.229.100 expedida en Usaquén, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-176130.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA real y material del bien objeto de la presente Resolución, la cual se efectuará por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE al nuevo depositario provisional ARNALDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. lo disponga. En dicha diligencia, se deberá levantar un acta de entrega material y documental, relacionando los bienes, activos, y documentos que se entregan, detallando el estado actual del bien, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias, copia de la misma deberá reposar en el expediente de cada predio y deberá remitirse al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO: HONORARIOS Los honorarios que percibirá el depositario provisional designado, se tasará teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Resolución N° 001 de fecha 20 de agosto de 2014 expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, teniendo en cuenta la productividad de los bienes entregados en administración y su gestión de administración, es decir los porcentajes a liquidar según la citada norma en los términos y condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Son obligaciones del depositario provisional **ARNALDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, además de las señaladas expresamente en las normas para los depositarios, las contempladas en la ley 1708 de 2014, las establecidas en la Resolución N°001 del 20 de agosto de 2014, la Resolución N°15 del 20 de febrero de 2015, las establecidas en Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015, en especial las siguientes:

1. Velar porque se mantenga la productividad de los bienes y la actividad económica que les corresponda, siempre que ésta sea licita.
2. Adoptar de manera oportuna las medidas correctivas y realizar las gestiones necesarias para garantizar la eficiente administración de los bienes.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento.
4. Velar por el oportuno y completo pago de los impuestos y demás gravámenes a que hubiere lugar sobre el bien dado en depósito provisional. La obligación de pago solo será exigible al depositario provisional para aquellos bienes cuyo recaudo alcance para cubrir tales erogaciones.
5. Rendir informes mensuales de gestión, contables, financieros, de uso y estado, ingresos o gastos, según la naturaleza del bien y relacionados con su administración.
6. Coordinar la entrega inmediata de los bienes objeto de depósito provisional, en el momento, y a la persona que le indique el administrador del FRISCO mediante comunicación escrita, en caso de remoción de la calidad de depositario provisional o de orden judicial.
7. Llevar la contabilidad mensual de los recursos consignados y pagos realizados por cada bien, de acuerdo al formato que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO.
8. Consignar los dineros recaudados a la cuenta que designe el administrador del FRISCO para tales fines.
9. Presentar la rendición final de cuentas al terminar el depósito provisional y realizar el traslado definitivo de fondos a la cuenta que designe para tales fines el administrador del FRISCO.

10. Coordinar la inspección de los bienes objeto de depósito, cuando el administrador del FRISCO, o la autoridad competente así lo requiera.
11. Velar porque se realicen las reparaciones locativas, aseo y mantenimiento necesarios para la conservación de los bienes, de conformidad a los lineamientos que para el efecto suministrará el administrador del FRISCO.
12. Reportar la existencia de perturbaciones, ocupaciones o invasiones que a cualquier título recaigan sobre los bienes al administrador del FRISCO, para que en coordinación con las autoridades policivas, se adopten las medidas pertinentes, e instaurar las acciones que a ello hubiere lugar.
13. Constituir una póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que ampare el manejo de los dineros recaudados en desarrollo de su gestión.
14. Presentar dentro de un término no superior a treinta (30) días calendario, posteriores a su nombramiento, un informe que incorpore el inventario de los bienes objeto de administración, la cual deberá actualizar mensualmente, así como los contratos que considere debe suscribir y presentar el proyecto del costo de las inversiones a fin de lograr la productividad de los bienes.
15. Solicitar autorización al Administrador del FRISCO, para la suscripción de contratos, acompañando la petición de los documentos que dicha dependencia exija.
16. Informar y/o denunciar inmediatamente, los hechos y circunstancias que afecten el cumplimiento de las obligaciones que las funciones le impongan.
17. Permitir al Administrador del FRISCO, en todo momento, la revisión y auditoría sobre la administración de los bienes entregados y suministrar toda la información que le sea requerida.
18. En caso de siniestro o pérdida de bienes deberá informar inmediatamente al Administrador del FRISCO, e iniciar los trámites pertinentes ante la aseguradora para hacer efectiva las pólizas correspondientes. De esta gestión deberá mantener informado al administrador del FRISCO hasta su culminación.
19. Residir en el lugar donde se ubican los bienes. En caso contrario, sufragar, de su propio peculio, los gastos que el desplazamiento y manutención para administrar los bienes le ocasionen.
20. Devolver inmediatamente el bien y sus soportes documentales cuando se proceda a su remoción.
21. Contar con una cuenta de correo electrónico que deberá poner en conocimiento del Administrador del FRISCO, a través de la cual se pueda mantener una comunicación activa entre el Administrador del FRISCO y el depositario.
22. Llevar registros contables independientes por centros de costo de los bienes asignados por el administrador del FRISCO, tanto los ingresos, egresos, retenciones y desembolsos autorizados por la entidad.
23. En el evento de ser procedente, remitir los extractos bancarios en forma mensual dentro de los informes de gestión para su análisis por parte del administrador del FRISCO.
24. Recibir en las diligencias de incautación o de manos de los depositarios provisionales removidos los bienes objeto de depósito, según sea el caso; y entregarlos de manera inmediata en el momento en que le sea requerido por el Administrador del FRISCO.
25. Permitir al Administrador del FRISCO, en todo momento, la revisión, supervisión y seguimiento sobre la administración de los bienes entregados y suministrar la información que le sea requerida.
26. Abstenerse de realizar inversiones a los bienes objeto de depósito, sin autorización previa y escrita del Administrador del FRISCO.
27. Contar con los equipos tecnológicos adecuados que permitan la conexión en red a la plataforma tecnológica de administración de bienes, con el fin de poder presentar informes de gestión y de realizar la debida administración del bien.
28. Cumplir las demás obligaciones que la ley le imponga como depositario provisional.

PARÁGRAFO: El depositario removido realizará eventualmente y der ser procedente, a favor de ésta Sociedad, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios relacionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos que eventualmente se encuentren en disputa al momento de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LOS DEPOSITARIOS. El depositario nombrado, en cumplimiento de sus funciones, se considera como auxiliar judicial y/o secuestre, y en consecuencia, responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente por los actos u omisiones que cometan en ejercicio de su función como depositarios provisionales de los Bienes del FRISCO.

ARTICULO SEXTO: TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y la discrecionalidad que le atañe a esta Sociedad para este tipo de decisiones, lo que es aceptado por el depositario provisional una vez manifestado su consentimiento al nombramiento.

Igualmente terminará el Depósito provisional en caso que la autoridad judicial que esté conociendo del proceso al cual se encuentran vinculados los bienes decida levantar las medidas cautelares y ordene devolver los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. El depositario provisional nombrado debe manifestar su aceptación a la designación dentro de diez (10) días calendario siguiente al recibo del presente acto administrativo y procederá a posesionarse ante administrador del FRISCO o ante quien este designe. Si no se recibe la manifestación al respecto, se entiende como rechazo del nombramiento y en consecuencia se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Regional Centro Oriente y al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS, a los ocupantes, administradores, terceros o tenedores a cualquier título del bien inmueble objeto de la presente resolución y al nuevo depositario, señor ARNALDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en la dirección reportada en las bases de datos de información que se encuentran en esta Sociedad.

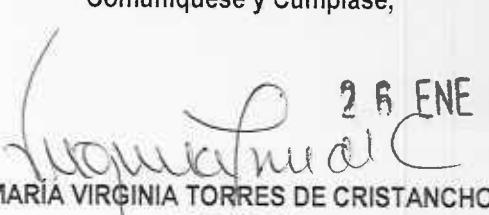
ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con la ciudad de ubicación del bien en el folio de matrícula señalado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, de igual manera solicitar al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicadas en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13-47 se registre en el sistema de información Matrix el nombramiento del Señor Arnaldo Alvarez Sanchez en su calidad de depositario provisional.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los


26 ENE 2016
MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Aprobó:	Mauricio Solórzano Arenas
	Vicepresidente Jurídico
Aprobó:	Elsa Yaneth Martínez Pinzón
	Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles
Revisó:	Lina María Sánchez Jiménez
	Gerente (E) Bienes Inmuebles
Elaboró:	Sandra Milena Pinilla
	Gerencia de Inmuebles

